

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO

Nº 40125-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N.º 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, Ley de Administración Vial, Ley N.º 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 de 4 de octubre de 2012, y sus reformas; Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N.º 3155 del 05 de agosto de 1963 en su artículo 2 inciso a), dispone que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene dentro de sus objetivos, planificar, construir y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional, así como regular, controlar y vigilar el tránsito por los caminos públicos.
- 2.- Que conforme lo preceptuado en los numerales 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley N.º 6324 del 24 de mayo de 1979, el espíritu de dicho cuerpo normativo es la regulación de todas las disposiciones atinentes al tránsito de personas, vehículos y bienes en la red de caminos públicos, así como todos los aspectos de seguridad vial y de la contaminación ambiental causada por los vehículos automotores; asimismo se establece que su ejecución corresponderá al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 3.- Que en lo atinente a la regulación de aspectos relacionados con la circulación por las vías públicas, se promulga la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 del 04 de octubre del 2012, la cual tiene como objetivo general precisamente la regulación de la circulación por las vías públicas terrestres de la Nación, de todos los

vehículos con motor o sin él, de propiedad privada o pública. Su ejecución competará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060 del 22 de agosto de 1972, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la administración de la red vial nacional, la cual está constituida por carreteras primarias, secundarias y terciaria; asimismo dispone que dicha Institución, designará dentro de la red vial nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos.

5.- Que durante los últimos años, la flota vehicular que transita por el puente sobre el Río Virilla en ruta nacional N.º 1, ubicado en la provincia de San José, Distrito Uruca (sector autopista General Cañas), se ha visto afectada por los congestionamientos que en dicha ruta se generan, producto entre otras razones del mal estado de dicha estructura y la falta de capacidad física de la estructura para albergar el alto nivel de tránsito que la utiliza, razón por la cual resulta imprescindible la ampliación de la estructura a tres carriles por sentido.

6.- Que en consecuencia y dado la potestad que ostenta el Poder Ejecutivo sus competencias y objetivos, así como su potestad de imperio, surge la necesidad de concluir de forma definitiva con la rehabilitación, reforzamiento y ampliación del puente ubicado sobre el Río Virilla, en la autopista General Cañas, no sólo por la urgencia que impera para agilizar el tránsito de una ruta estratégica que constituye un límite provincial, cantonal y distrital entre San José / San José/ Uruca y Heredia/ Heredia /Ulloa y que sirve de enlace de las personas que lo utilizan, sino también para garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios que la utilizan.

7.- Que conforme lo anterior, con el objetivo de evitar el congestionamiento vehicular y agilizar las obras de rehabilitación, reforzamiento y ampliación del puente sobre Río Virilla, así como garantizar la consecución del interés público y la observancia de los principios de continuidad, calidad y eficiencia, que deben imperar en la prestación de servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades, surge la necesidad de asumir medidas que permitan la ejecución ágil y efectiva de las labores necesarias para la rehabilitación, reforzamiento y ampliación del puente de interés, no sólo a efectos de evitar interrupciones de las obras sino también, para garantizar la integridad física de las personas que laboran en ésta y de quienes transitan por el lugar.

8.- Que el costo (traslado de mercancías, tiempo de recorrido, combustible, entre otros) al usuario, generado por el congestionamiento vial en la General Cañas, representa un monto diario significativo y por tanto, cada día que se logre disminuir en el plazo de ejecución y en la puesta en servicio de las obras, redundará en un beneficio directo al usuario y al país en general; en consecuencia, la Administración debe asumir las medidas que sean

necesarias para solucionar los problemas que en la actualidad genera el estado del puente, en procura de alcanzar una disminución en los costos antes descritos.

9.- Que de conformidad con el postulado que preceptúa el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, el Poder Ejecutivo, apegado a los principios de oportunidad, conveniencia e interés público, tiene la potestad de establecer limitantes o restricciones a la circulación vehicular.

10.- Que con fundamento en lo dispuesto en el Considerando anterior, resulta evidente el interés público y las razones de oportunidad y conveniencia de restringir el tránsito que circula por la Ruta Nacional No. 1, en el tramo de la autopista General Cañas, a efectos de ejecutar con mayor agilidad y seguridad las obras necesarias, para finalizar con éxito las obras de rehabilitación, reforzamiento y ampliación del puente sobre el Río Virilla y de esta forma satisfacer de forma plena, las necesidades de los usuarios que diariamente utilizan esa vía estratégica.

POR TANTO,

DECRETAN

“RESTRICCIÓN VEHICULAR SOBRE EL PUENTE VIRILLA, UBICADO EN LA RUTA NACIONAL 1, SECCIÓN AUTOPISTA GENERAL CAÑAS”

Artículo 1.- Restricción. Se restringe el tránsito vehicular por el puente sobre el Río Virilla, ubicado en la Ruta Nacional 1, específicamente en el tramo de la autopista General Cañas, Sección de Control n.º 19003, bajo los lineamientos y disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 2.- Obligatoriedad. Las disposiciones del presente decreto son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos automotores y para los conductores de los mismos, en cuanto a su uso y circulación en las vías comprendidas en el área descrita en el artículo tercero.

Artículo 3.- Área de regulación. La presente regulación se aplicará de lunes a domingo, desde las cinco horas hasta las nueve horas y desde las dieciséis horas hasta las diecinueve

horas y comprende restricción vehicular en la ruta General Cañas, conforme los parámetros descritos en el Plan de Manejo Vial para la ejecución de trabajos en el puente sobre el Río Virilla, elaborado por la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT (oficio n.º DVT-DGIT-ED-2016-5755 de fecha 05 de diciembre del 2016), los cuales de seguido se detallan:

- a) **Sentido Alajuela – San José:** No se permitirá el tránsito vehicular para motos, vehículos particulares en cualquiera de sus modalidades o automotores de carga liviana ni carga pesada, para estos vehículos de carga pesada regirá la franja horaria establecida en el Decreto Ejecutivo n.º 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014, *“Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”*. Lo anterior, a partir de la intersección del Real Cariari (Puente Francisco J. Orlich), por la ruta General Cañas, motivo por el cual no podrán continuar hasta el puente sobre el río Virilla.

Se define como ruta alterna para el paso de vehículos que circulen sobre la Autopista General Cañas, con sentido “Alajuela – San José” la siguiente: tomar la salida a la altura de la fábrica IREX, División de Alimentos ubicada detrás de la ferretería EPA, pasando frente a esta última, tomando la Vía Nacional N° 111 y luego la N° 106 pasando frente a CENADA, Centro de Barreal, Lagunilla, Cementerio Jardines del Recuerdo, tomando la Ruta Nacional N° 3 pasando por el Puente sobre el Río Virilla, Fabrica Pozuelo, para finalmente llegar a la Rotonda bajo el Puente Juan Pablo II, donde se reincorpora a la Ruta Nacional N° 1 hacia San José centro.

- b) **Sentido San José – Alajuela:** No se permitirá el tránsito vehicular para motos, vehículos particulares en cualquiera de sus modalidades o automotores de carga liviana ni carga pesada, para estos vehículos de carga pesada regirá la franja horaria establecida en el Decreto Ejecutivo n.º 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014, *“Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”*. Lo anterior, a partir del puente Juan Pablo Segundo.

Se define como ruta alterna para el paso de vehículos que circulen sobre la Autopista General Cañas, con sentido “San José – Alajuela”, la siguiente: debe de tomar la rotonda bajo el Puente Juan Pablo II, transitando por la Ruta Nacional N° 3 pasando por la Fabrica Pozuelo, el Puente sobre el Río Virilla, Jardines del Recuerdo, el cruce de la Valencia a la altura de Auto Xiri Peugeot para luego tomar la Vía Nacional N° 106 pasando por Lagunilla, Barreal, Zona Franca Metropolitana, doblando hacia la derecha en el comercio llamado Outlet Center hacia la Vía cantonal, hasta la Iglesia Bautista de La Aurora para tomar la Vía Nacional N° 111, pasando por el Parque de La Aurora, Zona Franca Ultrapark y entroncándose con la Vía Nacional 106, a la altura de la empresa Kia Motors, para tomar la salida hacia la Autopista General Cañas a la Altura del Centro Comercial Plaza Real Cariari.

Artículo 4.- Excepciones a la restricción de paso.- La restricción no aplicará para todos los vehículos de transporte público que requieran circular por la Ruta Nacional 1 en el sector de la autopista General Cañas que porten el permiso correspondiente otorgado por el Consejo de Transporte Público, ni para aquellas unidades de ruta regular que realicen retorno sin pasaje.

Igualmente no se aplicará la restricción a los vehículos de todos los cuerpos policiales, los vehículos que transporten privados de libertad, a los vehículos destinados al control de tráfico, a las ambulancias, a los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos; en general, a los vehículos dedicados exclusivamente a la atención de emergencias, así como a los vehículos de uso oficial relacionados directamente con la prestaciones de servicios públicos de carácter esencial.

Para vehículos de carga pesada operará la restricción de la franja horaria establecida en el Decreto Ejecutivo n.º 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014, *“Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”*.

La Dirección General de la Policía de Tránsito podrá variar la presente disposición en el sitio, según los monitoreos que realice.

Artículo 5.- Control de la restricción. Corresponderá a la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ejercer las labores de control para el cumplimiento de las medidas restrictivas descritas en el presente decreto.

Artículo 6.- Demarcación y/o señalización. Será competencia de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, demarcar, rotular y señalizar, en forma nítida, perfectamente visible, diferenciada y razonablemente continua, el área sujeta a restricción de paso vehicular.

Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será sancionado de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, sin perjuicio de las sanciones conexas, al conductor que infrinja las disposiciones relativas a la restricción de paso aquí regulada.

Artículo 8.- Seguridad Vial. En todo este proceso se fortalecerá en la ciudadanía el componente de la seguridad vial, para resguardar la integridad de las personas y el

cumplimiento de la normativa mediante todas las acciones y trabajos de información necesarios para garantizarla.

Artículo 9.- Plazo de vigencia. La vigencia para la aplicación del presente Decreto, surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y estará supeditada a la conclusión de las labores programadas, para la reparación del puente sobre el Río Virilla, en el sector de la autopista General Cañas.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 4910.—O. C. N° 4910.—(IN2017103012).